

trativa en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, adscritas al INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que procede la inadmisibilidad del recurso al haberse interpuesto extemporáneamente; sin costas.»

Lo que comunico a VV. LL.

Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6449 *ORDEN de 14 de febrero de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Santoña», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Santoña», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.-El patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras el día 18 de diciembre de 1990 (con número 2022 de protocolo) en la que se incluyen los estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes y valores que constituye su patrimonio. Así como escritura otorgada ante el mismo Notario el día 8 de febrero de 1991 (con número 217 de protocolo), modificando artículos de los Estatutos.

Tercero.-En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que será la satisfacción sin ánimo de lucro de necesidades intelectuales y/o físicas sentidas por cualesquiera colectivos indeterminados de personas en el área de la acción social referidos a la mujer, la tercera edad, la juventud, la familia, minusválidas, etc.

Cuarto.-El patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Manuel Rascón Díaz como Presidente, don José Emilio Javaloyes de Peralta como Vicepresidente y don Manuel Pérez Castells como Secretario.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 509.650 pesetas en metálico y 134.190.350 pesetas, según sus valoraciones respectivas, en acciones de cotización oficial en Bolsa.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra

legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 509.650 pesetas en metálico y 134.190.350 pesetas, según sus valoraciones respectivas, en acciones de cotización oficial en Bolsa, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Manuel Rascón Díaz como Presidente y don José Emilio Javaloyes de Peralta como Vicepresidente y don Manuel Pérez Castells como Secretario.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Por cuanto antecede, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Santoña», domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 20.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

6450 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 17 de marzo de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,582	104,896
1 ECU	128,949	129,337
1 marco alemán	63,115	63,305
1 franco francés	18,579	18,635
1 libra esterlina	180,477	181,019
100 liras italianas	8,382	8,408
100 francos belgas y luxemburgueses	306,556	307,478
1 florin holandés	56,052	56,220
1 corona danesa	16,250	16,298
1 libra irlandesa	168,220	168,726
100 escudos portugueses	73,237	73,457
100 dracmas griegas	54,569	54,733
1 dólar canadiense	87,392	87,654
1 franco suizo	69,674	69,884
100 yenes japoneses	78,221	78,457
1 corona sueca	17,400	17,452
1 corona noruega	16,073	16,121
1 marco finlandés	23,107	23,177
100 chelines austriacos	896,929	899,623
1 dólar australiano	79,085	79,323

Madrid, 17 de marzo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.